

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,721

Sección A

Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ-03-2021

ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE OFICINA REGIONAL DE LA CONTRALORÍA DEL NOTARIADO EN SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

Tegucigalpa, Distrito Central; 30 de agosto de 2021.

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolviendo en la sesión celebrada por medios electrónicos, emitió el siguiente Acuerdo: **ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE OFICINA REGIONAL DE LA CONTRALORÍA DEL NOTARIADO EN SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

Se contó con la participación de los Magistrados: Presidente **Rolando Edgardo Argueta Pérez, Lidia Alvarez Sagastume, Reynaldo Antonio Hernández, José Olivio Rodríguez Vásquez, Jorge Alberto Zelaya Zaldaña, Rafael Bustillo Romero, Edgardo Cáceres Castellanos, Wilfredo Méndez Romero, Rina Auxiliadora Alvarado Moreno, Edwin Francisco Ortez Cruz, Reina Auxiliadora Hércules Rosa, Miguel Alberto Pineda Valle, María Fernanda Castro Mendoza, Jorge Abilio Serrano Villanueva y Alma Consuelo Guzmán García.**

Las sesiones de Pleno de la Corte Suprema de Justicia, pueden realizarse a través de medios electrónicos, en el marco del

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER JUDICIAL

Acuerdos Nos. CSJ-03-2021, 04-2021

A. 1-10

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo número 555-2021

Acuerdo Ejecutivo número 602-2021

A. 11-12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

Decreto Legislativo 33-2020, publicado el 03 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, normativa legal que autoriza a la Corte Suprema de Justicia a celebrar reuniones de trabajo por este tipo de medio, siendo válidas las decisiones tomadas de esa forma, cuando exista un soporte de tal naturaleza, a través de una plataforma digital, debiendo dejar acta donde conste lo decidido, mismo que tendrá plena validez con sólo la firma autógrafa o electrónica del Magistrado Presidente y de la Secretaria General de este Poder del Estado.

Parte Considerativa

Primero. Conceptualización normativa del Notariado. Que el artículo 2 del Código del Notariado, establece que el Notariado es la Institución del Estado que garantiza la seguridad jurídica y la perpetua constancia de los actos, contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte; así como a los asuntos no contenciosos determinados en ésta y otras leyes, que se sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial.

Segundo. Solidez en la gestión. Que, para mejorar los servicios que brinda el Poder Judicial, es necesaria una eficaz y eficiente gestión del talento humano y una adecuada administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos con que cuenta este Poder del Estado.

Tercero. Mejora en la organización judicial. Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, consciente de lo anterior, aprobó el Plan Estratégico Institucional 2017-2021, cuyo Eje Temático No.1, “Estructura Orgánica Eficiente”, el cual está destinado a la reflexión, propuesta, en su caso y ejecución de acciones orientadas a la mejora de la organización judicial; y en ese sentido, estima necesario contar con una Sede Regional de la Contraloría del Notariado, a fin de descentralizar la gestión administrativa, para agilizar los procesos del Poder Judicial.

Cuarto. Rol de la Contraloría del Notariado. Que el artículo 74 del Código del Notariado, establece que la Contraloría del Notariado es el órgano ejecutivo dependiente de la Corte Suprema de Justicia, que tiene a su cargo la orientación, dirección, inspección y vigilancia del ejercicio de la función notarial.

Quinto. Facultad de la Corte Suprema de Justicia. Que con base en lo dispuesto en los artículos 313 numerales 11 y 12 de la Constitución de la República y 6 numerales 1, 6 y 12 del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde a este Alto Tribunal, entre otras atribuciones, fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales, así como crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial.

Sexto. Descentralización administrativa. Que de conformidad al artículo 75 del Código del Notariado, la Corte Suprema de Justicia reglamentará la organización interna y funcionamiento de las distintas oficinas o dependencias de la Contraloría del Notario, estableciéndose en el artículo 1 y 6 del Reglamento de Organización Interna y Funcionamiento de la Contraloría del Notariado, que su sede será la capital de la República, pudiéndose establecer oficinas regionales,

que sigan en lo posible la estructura organizativa general y que para su funcionamiento tendrá dentro de su estructura organizacional Jefaturas y Dependencias Regionales.

También señala el Reglamento de Organización Interna y Funcionamiento de la Contraloría de Notariado en su artículo 16, que la dirección de la Contraloría estará a cargo de uno de sus miembros designado(a) por la Corte Suprema de Justicia y tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las diferentes dependencias de la Contraloría y realizar la distribución de funciones y tareas.

Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda

Primero. Aprobar la organización y establecimiento de la Oficina Regional de la Contraloría del Notariado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la cual deberá contar con un(a) Delegado(a) Regional y demás personal profesional, técnico, administrativo, de oficina y de servicios generales que se estime necesario para su debido funcionamiento, quienes ejecutarán sus labores atendiendo

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

las directrices e instrucciones que emita la Corte Suprema de Justicia, a través de la Contraloría del Notariado.

Segundo: La Corte Suprema de Justicia, previa propuesta por parte de la Dirección de Administración de Personal, elaborará el perfil para el cargo de Delegado(a) de la Contraloría del Notariado y nombrará a la persona que lo desempeñará. Que la Dirección de Administración de Personal elabore el perfil para el cargo de Secretario(a) Regional de la Contraloría del Notariado y los incorpore al Manual de Clasificación de Puestos del Poder Judicial; así como del personal necesario para esa oficina regional, si no existiera en el Manual señalado. Esta Dirección también deberá incorporar el perfil del Delegado de la Contraloría.

Tercero: El ámbito funcional para el desarrollo de las labores de la Oficina Regional de la Contraloría del Notariado de San Pedro Sula, Cortés que expresamente determine este Acuerdo, será el conformado por los siguientes departamentos:

- 1) Atlántida;
- 2) Copán;
- 3) Cortés;
- 4) Islas de la Bahía;
- 5) Lempira;
- 6) Santa Bárbara;
- 7) Ocotepeque; y,
- 8) Yoro.

Cuarto: La Oficina Regional de la Contraloría del Notariado, tendrá las siguientes atribuciones, todas en coordinación con la Contraloría del Notariado:

- a) Recepción de las solicitudes para la obtención del Exequátur y práctica de las demás diligencias que con este propósito autorice la Ley y Reglamentos, en coordinación e instrucciones de la Contraloría del Notariado, a efecto de su remisión a esta última, para que sean los contralores que resuelvan lo pertinente;
- b) Inspeccionar los protocolos de los Notarios de los departamentos antes señalados, a efecto de informar de manera inmediata el resultado de dichas

inspecciones a la Contraloría del Notariado para que se resuelva lo pertinente;

- c) Inspeccionar o supervisar la actuación de los Jueces de Paz letrados, cuando ejerzan funciones notariales por ministerio de Ley, en los departamentos señalados en este Acuerdo, a efecto de informar de manera inmediata el resultado de dichas inspecciones a la Contraloría del Notariado para que se resuelva lo pertinente;
- d) Recepción de la notificación de cambio de dirección de la oficina notarial, e informar de manera inmediata dichos cambios a la Contraloría del Notariado para que sean registrados los mismos, en su caso. Cuando el cambio de domicilio implique trasladarse a un departamento de los antes enunciados deberá notificar el cambio en la Contraloría del Notariado, el que se anotará en su expediente;
- e) Autorización de compra de Papel Especial Notarial;
- f) Recepción de folios del Tomo del protocolo anual no utilizados, e informar de manera inmediata dicha recepción a la Contraloría del Notariado para el control correspondiente;
- g) Entrega de notas de crédito a los Notarios, por los folios en blanco, para que al momento de la compra del primer tomo anual, pague el valor del tomo, menos el valor de la nota del crédito que le fue otorgado;
- h) Recepción de denuncias contra los Notarios, por un supuesto anormal desempeño de la función notarial, a efecto de su remisión a la Contraloría del Notariado, para que sean los Contralores que conozcan el trámite de dichas denuncias y trasladen las diligencias a la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Civil, una vez concluida la investigación;
- i) Recepción de la solicitud para la emisión de los carnés a los Notarios, a efecto de su remisión a la Contraloría del Notariado;
- j) Recepción de protocolos a los Notarios en ejercicio de sus funciones notariales en los departamentos

con competencia de la Oficina Regional de San Pedro Sula, e informar de manera inmediata dicha recepción a la Contraloría del Notariado para el control correspondiente, y de ser necesario, remitir dichos protocolos a la oficina de la Contraloría en la capital de la República para la debida custodia de los mismos; y,

- k) Recepción de protocolos de Notarios fallecidos, e informar de manera inmediata dicha recepción a la Contraloría del Notariado para el control correspondiente y de ser necesario, remitir dichos protocolos a la oficina de la Contraloría para la debida custodia de los mismos.

Todas las anteriores funciones serán sin perjuicio de las facultades, autoridad y competencia que el Código del Notariado, el Reglamento del Código del Notariado, el Reglamento de Organización Interna y Funcionamiento de la Contraloría del Notariado y demás disposiciones legales le confieren a la Contraloría del Notariado, en sus diferentes estructuras organizacionales y que están claramente detalladas en el artículo 6 del Reglamento de Organización Interna y Funcionamiento de la Contraloría del Notariado. El ejercicio de las atribuciones de esta oficina será coordinado con las instrucciones de la Corte Suprema de Justicia; en el caso de inspecciones en las oficinas notariales, las mismas serán informadas previamente a la Contraloría del Notariado.

Las Cortes de Apelaciones de la capital de la República y del departamento de Cortés, no realizarán la labor de autorización para compra del Papel Especial Notarial; dado que tal actividad la realizará la oficina central y la oficina regional de San Pedro Sula; sin embargo y estimando el apoyo de las Cortes de Apelaciones del resto del país a la Contraloría del Notariado, dichas Cortes sí continuarán con dicha autorización, cuando les sea solicitado de acuerdo a la Ley y protocolos aplicables. Tanto la Oficina Regional y las distintas Cortes de Apelaciones a nivel nacional, deberán informar semanalmente, en formato digital, las autorizaciones para la compra del Papel Especial Notarial. La Contraloría del Notariado tendrá una base de datos sobre esto.

Quinto: Que la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la Dirección de Administración de Personal

y la Dirección Administrativa, realicen los ajustes necesarios para la dotación de espacios adecuados, mobiliario, equipo, suministros y el personal requerido.

Sexto: La Oficina Regional enviará a la Contraloría del Notariado, en formato digital todas las peticiones que reciba, cuando sea ésta quien deba resolver la solicitud. De ser necesario, se podrá realizar posteriormente el envío en formato físico.

Séptimo: Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique el presente Acuerdo de gestión institucional a la Dirección de la Contraloría del Notariado, a la Dirección de Administración de Personal, a la Dirección Administrativa, a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, y demás dependencias técnicas o administrativas que sean necesarias, para los efectos consiguientes.

Octavo: El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Acta 36-2021 de la sesión celebrada en fecha 30 de agosto de 2021 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Noveno: Que el presente Acuerdo sea puesto en conocimiento de todos los funcionarios y servidores judiciales, a la Unión de Notarios de Honduras, así como de la población hondureña en general y divulgado en el Portal Web Institucional del Poder Judicial, para conocimiento público; teniendo vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para sus efectos pertinentes. **Comuníquese.**

Rolando Edgardo Argueta Pérez

Magistrado Presidente

Reina María López Cruz

Secretaría General

Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ-04-2021

CREACIÓN DEL JUZGADO DE LETRAS DE COPÁN RUINAS.

Tegucigalpa, Distrito Central; 30 de agosto de 2021.

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolviendo en la sesión celebrada por medios electrónicos, emitió el siguiente Acuerdo: **CREACIÓN DEL JUZGADO DE LETRAS DE COPÁN RUINAS.**

Se contó con la participación de los Magistrados: Presidente **Rolando Edgardo Argueta Pérez, Lidia Alvarez Sagastume, Reynaldo Antonio Hernández, José Olivio Rodríguez Vásquez, Jorge Alberto Zelaya Zaldaña, Rafael Bustillo Romero, Edgardo Cáceres Castellanos, Wilfredo Méndez Romero, Rina Auxiliadora Alvarado Moreno, Edwin Francisco Ortiz Cruz, Reina Auxiliadora Hércules Rosa, Miguel Alberto Pineda Valle, María Fernanda Castro Mendoza, Jorge Abilio Serrano Villanueva y Alma Consuelo Guzmán García.**

Las sesiones de Pleno de la Corte Suprema de Justicia, pueden realizarse a través de medios electrónicos, en el marco del Decreto Legislativo 33-2020, publicado el 03 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, normativa legal que autoriza a la Corte Suprema de Justicia a celebrar reuniones de trabajo por este tipo de medio, siendo válidas las decisiones tomadas de esa forma, cuando exista un soporte de tal naturaleza, a

través de una plataforma digital, debiendo dejar acta donde conste lo decidido, mismo que tendrá plena validez con sólo la firma autógrafa o electrónica del Magistrado Presidente y de la Secretaria General de este Poder del Estado.

Parte Considerativa

Primero. La Constitución de la República, establece:

1. En su artículo 1, que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social;
2. En su artículo 59, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado;
3. En su artículo 80, que toda persona tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal;
4. En su artículo 303, que la potestad de impartir justicia emana del Pueblo y se ejerce gratuitamente en nombre del Estado, por Jueces y Magistrados independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes; y,
5. En su artículo 307, que la Ley, sin menoscabo de la independencia de los Jueces y Magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

Segundo. La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano establece que la eficacia de la justicia está vinculada a su accesibilidad. El

Pleno de la Corte Suprema de Justicia está consciente de ello y de que es deber de este Poder del Estado garantizar el derecho fundamental de la población a una tutela judicial efectiva, que exige la materialización de cuatro (4) condiciones necesarias para su ejercicio:

- a. El acceso a la justicia, sin obstáculos;
- b. El derecho a un debido proceso jurisdiccional;
- c. El derecho a obtener una sentencia de fondo, racional, justa y en un tiempo razonable; y,
- d. La garantía de que la sentencia judicial se cumpla.

Tercero. Según los datos y estadísticas que ha proporcionado la Dirección Ejecutiva el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ):

1. El departamento de Copán cuenta con treinta y dos (32) órganos jurisdiccionales [una (1) Corte de Apelaciones, dos (2) Tribunales de Sentencia, dos (2) Juzgados de Letras, un (1) Juzgado de Familia, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Paz de lo Civil, un (1) Juzgado de Paz de lo Criminal, un (1) Juzgado de Paz Móvil y veintidós (22) Juzgados de Paz Mixtos], los cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

<p>Municipio de Santa Rosa de Copán:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Corte de Apelaciones de Santa Rosa de Copán; 2. Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán; 3. Juzgado de Letras Departamental de Santa Rosa de Copán; 4. Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán; 5. Juzgado de Paz de lo Criminal de Santa Rosa de Copán; 6. Juzgado de Paz de lo Civil de Santa Rosa de Copán; y, 7. Juzgado de Paz Móvil de Santa Rosa de Copán
<p>Municipio de Nueva Arcadia (La Entrada):</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Nueva Arcadia; 2. Juzgado de Letras Seccional de Nueva Arcadia; 3. Juzgado de Letras Seccional de Familia de Nueva Arcadia; y, 4. Juzgado de Paz de Nueva Arcadia
<p>Resto del departamento de Copán:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juzgado de Paz de Cabañas; 2. Juzgado de Paz de Concepción; 3. Juzgado de Paz de Copán Ruinas; 4. Juzgado de Paz de Corquín; 5. Juzgado de Paz de Cucuyagua; 6. Juzgado de Paz de Dolores; 7. Juzgado de Paz de Dulce Nombre; 8. Juzgado de Paz de El Paraíso;

9. Juzgado de Paz de Florida;
10. Juzgado de Paz de La Jigua;
11. Juzgado de Paz de La Trinidad;
12. Juzgado de Paz de La Unión;
13. Juzgado de Paz de San Agustín;
14. Juzgado de Paz de San Antonio;
15. Juzgado de Paz de San Jerónimo;
16. Juzgado de Paz de San José;
17. Juzgado de Paz de San Juan de Opoa;
18. Juzgado de Paz de San Nicolás;
19. Juzgado de Paz de San Pedro de Copán;
20. Juzgado de Paz de Santa Rita; y,
21. Juzgado de Paz de Veracruz

2. La competencia objetiva, funcional y territorial de los Juzgados de Letras del departamento de Copán, está distribuida de la siguiente manera:

Juzgado de Letras Departamental de Santa Rosa de Copán

Competencia objetiva y funcional:	Competencia territorial:
Asuntos penales, de violencia doméstica, de familia, laborales, de inquilinato y civiles	Municipios de Dolores, Dulce Nombre, Concepción, Corquín, Cucuyagua, La Unión, San Agustín, San José, San Juan de Opoa, San Nicolás, San Pedro, Santa Rosa de Copán, Trinidad y Veracruz
Asuntos de niñez	Todos los municipios de Copán

Juzgado de Letras Seccional de Nueva Arcadia

Competencia objetiva y funcional:	Competencia territorial:
Asuntos penales, laborales, de inquilinato y civiles	Municipios de Cabañas, Copán Ruinas, El Paraíso, Florida, La Jigua, Nueva Arcadia, San Antonio de Copán, San Jerónimo y Santa Rita

Juzgado de Letras Seccional de Familia de Nueva Arcadia

Competencia objetiva y funcional:	Competencia territorial:
<p>Asuntos de violencia doméstica y familia</p>	<p>Los mismos municipios que conoce el Juzgado de Letras Seccional de Nueva Arcadia</p>
<p>3. Los tres (3) Juzgados de Letras que existen en el departamento de Copán, en los últimos cinco (5) años, han recibido un total de 12,513 nuevos casos; de los cuales 6,933 son del Juzgado de Letras Departamental de Santa Rosa de Copán, 3,494 son del Juzgado de Letras Seccional de Nueva Arcadia, y 2,086 son del Juzgado de Letras Seccional de Familia de Nueva Arcadia;</p> <p>4. Los Juzgados de Paz de estos municipios, han recibido, en los últimos cinco (5) años, un total de 931 nuevos; de los cuales 623 son del Juzgado de Paz de Copán Ruinas, 205 son del Juzgado de Paz de Santa Rita, y 103 son del Juzgado de Paz de Cabañas;</p> <p>5. El departamento de Copán tiene 418,889 habitantes, de los cuales 212,450 son mujeres, 206,439 son hombres, y 179,475 son personas menores de 19 años; además, cuenta con una población indígena de 22,997 personas, de las cuales 11,212 son mujeres y 11,784 son hombres, todas pertenecientes a las comunidades Maya-Chortí, Lenca, Miskito, Nahua, Pech, Tolupán, Tawahka y Garífuna, entre otras;</p> <p>6. El municipio de Cabañas tiene 15,441 habitantes, de los cuales 7,509 son mujeres, 7,932 son hombres, y 7,253 son personas menores de 19 años siendo el 9% considerada población indígena;</p> <p>7. El municipio de Copán Ruinas tiene 43,131 habitantes, de los cuales 21,616 son mujeres, 21,515 son hombres, y 19,593 son personas menores de 19 años, siendo el 17% considerada población indígena;</p> <p>8. El municipio de Santa Rita tiene 57,000 habitantes, de los cuales 24,000 son mujeres, 33,000 son hombres, y 15,000 son personas menores de 19 años, siendo el 20% considerada población indígena;</p>	<p>9. Los Juzgados de Letras más cercanos a los municipios de Cabañas, Copán Ruinas y Santa Rita, se encuentran en el municipio de Nueva Arcadia (La Entrada, Copán);</p> <p>10. El municipio de Cabañas se halla a 61.8 kilómetros de distancia del municipio de Nueva Arcadia, con un tiempo de trayecto de 1 hora 26 minutos, y se encuentra a 14.5 kilómetros de distancia del municipio de Copán Ruinas, con un tiempo de trayecto de 29 minutos;</p> <p>11. El municipio de Copán Ruinas se encuentra a 66.8 kilómetros de distancia del municipio de Nueva Arcadia, con un tiempo de trayecto de 1 hora 34 minutos; y,</p> <p>12. El municipio de Santa Rita se halla a 56.4 kilómetros de distancia del municipio de Nueva Arcadia, con un tiempo de trayecto de 1 hora 16 minutos, y se encuentra a 10.6 kilómetros de distancia del municipio de Copán Ruinas, con un tiempo de trayecto de 22 minutos.</p> <p>En adición a lo anterior, el Juzgado de Letras Seccional de Nueva Arcadia remitió a la Presidencia de esta Corte Suprema de Justicia, un cuadro estadístico en el que se detalla el total de casos ingresados en ese despacho judicial, de enero de 2015 a diciembre de 2020, coligiéndose del mismo que el 35.6% de estos casos proviene de los municipios de Cabañas, Copán Ruinas y Santa Rita.</p> <p>Cuarto. Las estadísticas y los datos del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), así como el informe brindado por el Juzgado de Letras Seccional de Nueva Arcadia, ponen de manifiesto la necesidad de crear un Juzgado de Letras en el municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, con competencia territorial en los municipios de Cabañas, Copán Ruinas y Santa Rita, y la</p>

suficiente competencia objetiva y funcional que permita un mayor y mejor acceso a la justicia para las personas usuarias de dichas zonas, con énfasis en grupos vulnerables tales como los niños, las mujeres y los pueblos indígenas, entre otros.

Respecto a esto último, debe recordarse la obligación que tienen los Estados de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas, en igualdad de condiciones y sin discriminación por razones de etnia, género, edad, pertenencia a comunidades indígenas, ideología política, creencias religiosas, orientación sexual, etcétera; y tenerse en cuenta que las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad invitan a los Poderes Judiciales de Iberoamérica a revisar las normas de procedimiento para facilitar dicho acceso a los denominados grupos vulnerables, y a adoptar aquellas medidas de organización y gestión judicial que resulten conducentes a tal fin; siendo una de estas medidas, la creación de juzgados y tribunales en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación, a efecto de brindar una debida cobertura jurisdiccional en cada rincón del país, acercando los servicios del sistema de justicia a la población, en general, y, en especial, a aquellas personas que se hallen en condición de vulnerabilidad; encontrándose en las reglas 9 y 79 aspectos sobre la pertenencia a minorías y la integración de comunidades indígenas en el acceso a la justicia, al establecerse que, puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia; y, que en la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país; lo cual también se encuentra en consonancia con los artículos 59, 60, 63, 82, 90 párrafo 1º, 94, 303 párrafo 1º y 304 párrafo 1º de la Constitución de la República; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 8 numeral 1), 19, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2, 4 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; y, 3 numeral 1) y 12 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, entre otra normativa jurídica nacional e internacional.

Quinto. Adicionalmente, la creación de un Juzgado de Letras en el municipio de Copán Ruinas, permitirá dar mayor celeridad a los procesos judiciales que se ventilan

en el departamento de Copán, contribuirá a la distribución equilibrada de la carga de trabajo, y ayudará a que los Juzgados de Letras con sede en los municipios de Santa Rosa de Copán y Nueva Arcadia den una adecuada tramitación al alto número de casos activos que tienen dichos despachos judiciales, contribuyendo a la descongestión de los mismos, a la disminución y progresiva erradicación de la mora judicial, y al mejoramiento de los servicios de justicia en esta parte del territorio nacional.

Sexto. La creación del referido Juzgado de Letras también está enmarcada en nuestro Plan Estratégico Institucional 2017-2021, específicamente en sus Ejes Temáticos 1 y 3, Estructura Orgánica Eficiente y Gestión Judicial Eficaz, orientados a mejorar la organización judicial y a brindar una justicia razonablemente rápida y accesible; contándose con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su puesta en funcionamiento, tal y como lo confirma la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, en su Oficio DPPF N° 665/2021, recibido en la Presidencia de este Poder del Estado el 23 de agosto de 2021, y como parte del Plan Operativo Anual aprobado para este ejercicio fiscal, mediante Acuerdo N° PCSJ 1-2021, del 6 de enero de 2021.

Séptimo. Finalmente, y con base en lo dispuesto en los artículos 313 numerales 11) y 12) de la Constitución de la República, y 6 numerales 1), 6) y 12) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde a este Alto Tribunal, entre otras atribuciones, fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales, así como crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, las cortes de apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial.

Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda

Primero. Crear el Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas, con competencia territorial en los municipios de Cabañas, Copán Ruinas y Santa Rita, departamento de Copán, y competencia objetiva y funcional en asuntos penales, de niñez, de violencia doméstica, de familia, laborales, de inquilinato y civiles.

Segundo. Modificar la competencia territorial del Juzgado de Letras Departamental de Santa Rosa de Copán, que, en adelante, conocerá asuntos de niñez, en todos los municipios de Copán, excepto Copán Ruinas, Santa Rita y Cabañas. Respecto a los asuntos penales, de violencia doméstica, de familia, laborales, de inquilinato y civiles, su competencia territorial seguirá siendo la misma (Municipios de Dolores, Dulce Nombre, Concepción, Corquín, Cucuyagua, La Unión, San Agustín, San José, San Juan de Opoa, San Nicolás, San Pedro, Santa Rosa de Copán, Trinidad y Veracruz).

Tercero. Modificar la competencia territorial del Juzgado de Letras Seccional de Nueva Arcadia, que, en adelante, conocerá asuntos penales, laborales, de inquilinato y civiles, en los municipios de El Paraíso, Florida, La Jigua, Nueva Arcadia, San Antonio de Copán y San Jerónimo.

Cuarto. Modificar la competencia territorial del Juzgado de Letras Seccional de Familia de Nueva Arcadia, que, en adelante, conocerá asuntos de violencia doméstica y familia, de los municipios de El Paraíso, Florida, La Jigua, Nueva Arcadia, San Antonio de Copán y San Jerónimo.

Quinto. Los procesos judiciales iniciados previamente a la vigencia de este Acuerdo, en el Juzgado de Letras Departamental de Santa Rosa de Copán, en el Juzgado de Letras Seccional de Nueva Arcadia, y en el Juzgado de Letras Seccional de Familia de Nueva Arcadia, deberán seguirse sustanciando en dichos órganos jurisdiccionales hasta la finalización de los mismos.

Sexto. El Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Copán Ruinas contará con los Jueces de Letras que se estimen necesarios, un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto por Juez, por lo menos un (1) Receptor, y al menos un (1) Escribiente por Juez, así como el personal administrativo que sea indispensable para su correcto y eficaz funcionamiento.

Séptimo. Que la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la Dirección de Administración de Personal y la Dirección Administrativa, realicen los ajustes necesarios para la dotación de espacios adecuados, mobiliario, equipo, suministros y el personal requerido.

Octavo. Dado que, para la atención a personas indígenas, se requiere del desarrollo de habilidades particulares, apoyadas en una base mínima de reflexión intercultural:

- a. Que, a través de la Escuela Judicial, se realicen jornadas de sensibilización sobre los rasgos de

identidad cultural de nuestros pueblos indígenas, dirigidas, inicialmente, al personal del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas, de los Juzgados de Paz de Copán Ruinas, Santa Rita y Cabañas, y de los demás órganos jurisdiccionales del departamento de Copán, para, luego, continuar con el resto del país;

- b. Que el Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) gestione la incorporación en el Registro de Peritos, Intérpretes y Traductores de este Poder del Estado, de expertos en la lengua y cultura de nuestras comunidades indígenas, con el objeto de coadyuvar al Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas y demás órganos jurisdiccionales hondureños.

Asimismo, la Escuela Judicial deberá capacitar al personal del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas, en todas las materias de su competencia, con énfasis en las materias de niñez, violencia doméstica y familia.

Noveno: El presente acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto 5 del Acta 36-2021 de la sesión celebrada en fecha 30 de agosto de 2021 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Décimo: Que el presente Acuerdo sea puesto en conocimiento de todos los funcionarios y servidores judiciales, así como de la población hondureña en general y divulgado en el Portal Web Institucional del Poder Judicial, para conocimiento público; teniendo vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para sus efectos pertinentes.

Comuníquese.

Rolando Edgardo Argueta Pérez

Magistrado Presidente

Reina María López Cruz

Secretaría General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 555-2021

MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL,

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: CANCELAR POR CESANTÍA, al Ciudadano **James Aldana Medina** del cargo de **Gerente Administrativo**, Institución **100 Secretaría de Finanzas**, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Central, Unidad Ejecutora: 01 Secretaria de Estado, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub-Programa: 00, Proyecto: 00, Actividad u obra: 05 Servicios Administrativos y Contables, Grupo y Nivel: 04-12, Código de Clase: 209, Puesto No. 5670, Sueldo Ordinario Mensual **L. 78,500.00**, a partir del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir 30 de septiembre de 2021

CUARTO: Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI
SECRETARIO DE ESTADO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO: 602-2021

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 16 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponden el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado y Secretario General el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizada por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que el legislador sabiamente ha dispuesto para los funcionarios públicos la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el titular de la Secretaría General o en quien en ausencia de aquel ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando DM-124-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, el Despacho Ministerial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas solicitó a esta Secretaría

General la emisión de Acuerdo de Delegación como Ministra, por Ley en la ingeniera **Roxana Melaní Rodríguez Alvarado**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Finanzas y Presupuesto, por el período del veinte (20) al veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), debido a que el licenciado **Luis Fernando Mata Echeverri**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, formará parte de la delegación que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República de Honduras, abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, en el viaje oficial a Nueva York, Estados Unidos, con la finalidad de participar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras en el “Septuagésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas con el tema; “Construir resiliencia a través de la esperanza: recuperarse del COVID-19, reconstruir de manera sostenible, responder a las necesidades del planeta, respetar los derechos de las personas y revitalizar las Naciones Unidas”.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 36, numerales 8 y 19; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 4, 5 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **Roxana Melaní Rodríguez Alvarado**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Finanzas y Presupuesto, por el período del veinte (20) al veintitrés (23) de septiembre

de dos mil veintiuno (2021), debido a que el licenciado **Luis Fernando Mata Echeverri**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, formará parte de la delegación que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República de Honduras, abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, en el viaje oficial a Nueva York, Estados Unidos, con la finalidad de participar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras en el “Septuagésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas con el tema; “Construir resiliencia a través de la esperanza: recuperarse del COVID-19, reconstruir de manera sostenible, responder a las necesidades del planeta, respetar los derechos de las personas y revitalizar las Naciones Unidas”.

SEGUNDO: La delegada es responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Secretario de Estado

FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO

Secretaria General

Sección “B”

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1610-2021 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante el Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno por la Abogada **MARIA CATALINA HERNÁNDEZ MONTERO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN (PLATAFORMA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE INPREMA)**, extremo que acredita mediante **CARTA PODER**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, contraída a solicitar se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA** a favor su representada, quedando registrada la misma con orden de ingreso número PJ-29042021-265, se procede de la siguiente manera:

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **MARIA CATALINA HERNÁNDEZ MONTERO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO**

PLANAJUPEIN (PLATAFORMA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE INPREMA), a solicitar **PERSONALIDAD JURÍDICA** a favor de su representada, registrándose con número **PJ-29042021-265**.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Previo a resolver el fondo de este asunto, conviene referir que esta Secretaría de Estado es componente para conocer en materia de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que, en ejercicio de dichas facultades, es procedente continuar con el planteamiento del problema jurídico, para después, emitir un pronunciamiento sobre cada uno de los puntos sobre los cuales versa el mismo.

SEGUNDO: Dado, que de la revisión previa, de la solicitud objeto de estudio, se logró determinar, por parte de la **SECRETARÍA GENERAL**, que la documentación acompañada a la misma, se ajusta a los parámetros establecidos para las asociaciones de beneficio mutuo, por lo que pasaron los autos a la vista de esta autoridad superior, para emitir la presente resolución, ya que el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que es procedente prescindir del Dictamen Legal, tal y como, lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Según los propios términos de la solicitud presentada en fecha veintinueve de abril del año dos

mil veintiuno, por la Abogada MARIA CATALINA HERNANDEZ MONTERO, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN (PLATAFORMA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE INPREMA), se puede inferir que su pretensión está encaminada al otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de su representada, extremo para el cual, acompaño toda la documentación soporte que considero oportuna a efectos de acreditar el derecho que les corresponde a su representada.

CUARTO: Es preciso señalar que del fundamento del Derecho de Asociación nos plantea y menciona que este derecho en específico es primordialmente esencial e inherente a toda persona humana y que permite el correcto desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en la sociedad; de igual manera establecer que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil robustecida, plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos tanto de interés público o privado (específico) de beneficio para toda la sociedad. En nuestro País esta garantía ha sido reconocida por nuestro marco normativo interno desde hace ya mucho tiempo, siendo este plasmado en primera instancia en la Constitución de la República actual; aunque haciendo la mención que este derecho a pesar de ser reconocido en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico y en diversas leyes especiales creadas para este fin como la Ley Especial de Fomento para las ONGD y su respectivo Reglamento (La cual se centra específicamente en regular Asociaciones Civiles No Gubernamentales); este derecho que mencionamos anteriormente se encuentra garantizado en el Artículo 78 de la constitución de la República, el cual reza **“Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden**

público y a las buenas costumbres”. Vemos pues, como se generaliza la palabra Asociación sin hacer distinción de los diferentes tipos de Asociaciones que pueden existir, como lo mencionábamos anteriormente.

QUINTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **“...1 El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada una de los asociados”**.

SEXTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su Constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de éste y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de la fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no sólo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación,

inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia, sólo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

SÉPTIMO: En el caso concreto y de conformidad a la prueba aportada por la Abogada **MARIA CATALINA HERNÁNDEZ MONTERO**, quien actúa en su condición de Apoderada de la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN (PLATAFORMA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE INPREMA)**, los miembros fundadores de la asociación antes indicada, se reunieron en fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, con el objeto de constituirse como tal, aunado a ello, se reunieron en fecha diez de abril del año dos mil veintiuno, para de manera unánime, aprobar los estatutos que regirán el actuar y el funcionamiento en la vida diaria de esta Asociación, la cual estará regida por la Constitución de la República y el Código Civil.

OCTAVO: Al tenor de lo establecido en el artículo número uno (1) del proyecto de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN (PLATAFORMA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE INPREMA)**, se constituye como una Asociación de Beneficio Mutuo, como asociación civil, independiente de gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica. En ese sentido, cabe resaltar que es de alto interés nacional propiciar la creación, organización, funcionamiento e integración de las instituciones sin fines de lucro, que surjan del ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación, correspondiendo, al Estado crear un marco legal general que permita a las instituciones sin fines de lucro incorporarse jurídicamente, así como establecer sus mecanismos de autorregulación, también en ejercicio del derecho a la libre asociación y al principio de la autonomía de la voluntad contractual.

NOVENO: Que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos de interés público o de beneficio para toda la sociedad.

DÉCIMO: Se considerarán Asociaciones de Beneficio Mutuo aquellas cuyas actividades tienen como misión principal la promoción de actividades de desarrollo y defensa de los derechos de su membresía.

UNDÉCIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 (veinte) inciso c) del proyecto de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN (PLATAFORMA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE INPREMA)**, dentro de las atribuciones de la Asamblea General ordinaria se encuentra la de: **“Reformar los Estatutos”**, por lo tanto, esta Secretaría, no se pronuncia sobre las disposiciones contenidas en los estatutos, por ser una atribución exclusiva de la asamblea general como máxima autoridad de la referida asociación, en consecuencia, si fuere el caso, que las mismas contravienen la Constitución de la República, o contradiga leyes de carácter general o especial, que versen sobre la misma materia, deberán considerarse nulas de pleno derecho. De igual forma, dispone en el artículo 23 (veintitrés) de los estatutos mencionados, que, dentro de sus órganos de gobierno, se encuentra la Junta Directiva la cual; será conformada de la siguiente manera: **“...1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Secretario, 4) Pro-Secretario, 5) Secretario de Finanzas Tesorero 6) Fiscal, 7) Secretario de Publicidad 8) Secretario de Organización 9) Secretario del Exterior 10) Vocal 1 11) Vocal 2 12) Vocal 3 13) Vocal 4,”** los que fueron electos, según **CERTIFICACIÓN** de acta, que corre agregada a folio número ciento trece (f-113), de las presentes diligencias, en el orden siguiente:

JUNTA DIRECTIVA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENTA	LAURA ARGENTINA GALVEZ VILLALOBOS
VICE PRESIDENTE	HECTOR ANTONIO PORTILLO VALLE
SECRETARIA GENERAL	EDA NORMANDINA PAGOADA PAGOADA
PROSECRETARIA	DELMY IDALIA DIAZ PADILLA
SECRETARIA DE FINANZAS TESORERA	TERESA DE JESUS ENAMORADO SARMIENTO
FISCAL	LUIS ALONSO ALDANA
SECRETARIA DE PUBLICIDAD	ZONIA SOFIA MORALES RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	DORIS ANTONIA ZERON RODRIGUEZ
SECRETARIA DE EXTERIOR	VICTORIA MARGARITA CONTRERAS MELENDEZ
VOCAL I	MIRNA ARACELY PINEDA ERAZO
VOCAL II	LUZ AYDEE ROJAS GUITIERREZ
VOCAL III	ADA ESMERALDA AVILA
VOCAL IV	TELMA IRIS LOPEZ

DUODÉCIMO: Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil dos (2002), por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56, 58 y 59 del Código Civil; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 80-2018, Acuerdo de delegación de firma No. 58-2019 de fecha veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada en fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, por la Abogada **MARIA CATALINA**

HERNANDEZ MONTERO, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN (PLATAFORMA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE INPREMA).**

SEGUNDO: CONCEDER PERSONALIDAD JURÍDICA, a la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN (PLATAFORMA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE INPREMA),** con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de Honduras, con duración indefinida y se registrá por los fines y los objetivos siguientes: “Artículo 7.- La Asociación de Beneficio Mutuo Plataforma de Jubilados y Pensionados de Inprema-Honduras, (ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN) reúne a Profesionales de educación Jubilados y Pensionados del Inprema a nivel nacional en la búsqueda de solución uno de los problemas que, enfrenta este vulnerable gremio en salud física mental, buscamos dar atención integral, el desarrollo económico del núcleo familiar alrededor del docente. (Emprendimiento) apuntando al desarrollo económico y social del país, la promoción y divulgación del arte y la cultura de Honduras, atención al adulto mayor especialmente a los jubilados del Inprema, con el fin de contribuir con una mejor calidad de vida, rescatar, preservar, defender y desarrollar una cultura propia, autóctona y autónoma, que contribuya a desarrollar la identidad de nuestros pueblos, incorporando críticamente los mejores valores de la humanidad, propiciar una cultura de reciclaje y mantener el ambiente sano y ecológico. Artículo 8. - Los principios de La ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN Plataforma Nacional de Jubilados y Pensionados de IMPREMA-Honduras, son: A) La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, como tal; al encontrarse áreas del territorio nacional donde el Estado no actúa satisfaciendo las necesidades básicas de la población de docentes jubilados y pensionados del

Inprema, se debe gestionar la ayuda humanitaria necesaria por parte de particulares para mejorar el nivel de vida de los mismos. B) Que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de peticionar al Estado y/o organismos nacionales e internacionales programas de mejoramiento en pro del interés del gremio de docentes jubilados y pensionados del Inprema”

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN (PLATAFORMA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE INPREMA)** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la **DIRECCIÓN DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES (D.I.R.R.S.A.C)** los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Que la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN (PLATAFORMA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE INPREMA)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: Que la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIO MUTUO PLANAJUPEIN (PLATAFORMA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE INPREMA)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.- **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

18 S. 2021

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No 987-2021. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-04052021-276 por el Abogado **ALEJANDRO JOSE CACERES LAGOS**, actuando en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANSISCO MORAZAN**, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, compareció ante esta Secretaria de Estado, el Abogado **ALEJANDRO JOSE CACERES LAGOS**, actuando en su condición de apoderado legal del **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANSISCO MORAZAN**, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, esta contraída a solicitar la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANSISCO MORAZAN**, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que se encuentran agregados de folio número tres (F-03) al folio número cuarenta y seis (F46) los documentos referentes a: Carta Poder, certificación de acta de constitución y elección de la Junta Directiva, certificación de acta donde se faculta al presidente de la Junta Administradora de Agua para contratar un profesional del Derecho que los represente, certificación de acta de discusión y aprobación de los estatutos, copias fotostáticas de las Tarjetas de identidad de los miembros de la Junta

Directiva, certificación de inscripción de la junta directiva, extendida por la Municipalidad de Santa Lucía, recibos TGR, todos estos documentos debidamente autenticados y enunciados en su respectivo orden.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”, según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte Código Civil en su Capítulo II, Artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como personas Jurídica: “...1.- **El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2.- Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados**”.

QUINTO: La Ley Marco de Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “**Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**”

SEXTO: Se constituye la organización cuya denominación sera: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL SEGUNDA ETAPA**” como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud, Ley General del Ambiente y demás Leyes aplicables, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental entre los habitantes de la comunidad de la Residencial Villa San Manuel Segunda Etapa, municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de Estatutos aprobados por **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, la asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la Voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración. Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, con sus Estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL SEGUNDA ETAPA:

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL SEGUNDA ETAPA”** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad

para la construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Acuerdo con las normas, Procedimientos y Reglamentaciones vigentes establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud, Ley General del Ambiente y demás Leyes aplicables, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental entre los habitantes de la comunidad de la Residencial Villa San Manuel Segunda Etapa, Municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL, SEGUNDA ETAPA**, (en adelante referida como **“ Junta de agua”**) será en la comunidad denominada Residencial Villa San Manuel Segunda Etapa, Municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán; y tendrá a su cargo la operación del sistema de agua en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable, saneamiento y la recolección y tratamiento de las aguas residuales y desechos sólidos.

ARTICULO 3.- Se consideran componentes del sistema de agua potable los siguientes: **a) La Microcuenca** que comprende el área de terreno delimitada y protegida; **b) El acueducto** que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; y, **c) Saneamiento** que comprende las obras físicas para el saneamiento ambiental en cada uno de los hogares.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normar el funcionamiento de la Junta de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.

ARTICULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a) Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b) Asegurar una correcta administración del sistema. c) Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d) Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. e) Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de Agua Potable y el Saneamiento básico de la forma siguiente: 1) Obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con los propietarios; 2) Mejorando la infraestructura; 3) Construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad. f) Velar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del recurso. g) Gestionar asistencia técnica necesaria del SANAA para mantener adecuadamente el sistema. h) Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas; 2) Acueducto; 3) Saneamiento Básico. i) Asegurar la sostenibilidad de los servicios de Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados en el artículo anterior, la Junta de Agua está facultada para:

a) Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua potable de acuerdo con los siguientes parámetros: 1) Capacidad de pago; 2) Número de familias por vivienda; 3) Número de grifos adicionales; 4) El número de metros cuadrados de construcción donde se presta el servicio; y, 5) Cualquier otra consideración establecida por la Junta Directiva de Acuerdo con la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento establecido por la misma. b) Recibir aportaciones extraordinarias debidamente aprobadas por la asamblea de miembros. c) La venta del derecho de conexión de agua. d) Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. e) Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. f) Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. g) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y a conservar el sistema de agua potable y saneamiento de la comunidad. h) Coordinar y asociarse con otras juntas de aguas a nivel municipal e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema. i) Promover la integración de la comunidad e involucrarla en el sistema. j) Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca.

ARTÍCULO 7.- Son objetivos específicos de la Junta de Agua los siguientes: a) Promover entre los usuarios el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia la junta de agua, fomentando la participación ciudadana y el espíritu solidario en todas las actividades que sus dirigentes lleven a cabo, tendientes al logro de metas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida. b) Promover y participar en actividades de educación sanitaria y ambiental, para mejorar la condición de salud de los usuarios y de la comunidad en general. c) Administrar el servicio como empresa sostenible aplicando tarifas reales basado en los consumos de agua potable y demás criterios debidamente aprobados. d) Ampliar la cobertura del servicio de agua hacia zonas que carecen del mismo. e) Promover la conservación y protección de la cuenca y microcuencas que sirven de fuentes de captación de agua principalmente mediante su compra e implementación de planes de manejo. f) Identificar nuevas fuentes de agua para el abastecimiento futuro y adquirirlas para su protección. g) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro de sus objetivos. h) Crear un fondo para adquirir los materiales necesarios para la reposición, reparación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del sistema. i) Establecer comunicación permanente con la municipalidad. j) Gestionar asistencia técnica y financiera para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 8.- Para el logro de los objetivos la Junta de Agua está facultada para: a) Percibir y administrar las tarifas y aportes que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y saneamiento. b) Elaborar y aprobar su propia planificación con su respectivo presupuesto anual previa revisión de la corporación municipal. c) Elaborar, aprobar y modificar el estatuto y reglamento interno de la

organización. d) Elaborar, aprobar y modificar reglamentos especiales observando los procedimientos establecidos en este Estatuto. e) Establecer programas de capacitación a fin de mejorar y mantener la salud de los usuarios. f) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación, mantenimiento y ampliación, según fuese requerido por los sistemas. g) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales para su revisión en el mejoramiento de los sistemas. h) Establecer alianzas con instituciones públicas o privadas para la conservación de las fuentes de agua que abastecen el sistema de agua. i) Autorizar el suministro de agua en urbanizaciones, observando los procedimientos establecidos en estos Estatutos, reglamentación especial y demás leyes. j) Gestionar y suscribir convenios o acuerdos que fueren necesarios para la conservación de las fuentes de agua. k) Mantener el inventario actualizado y brindarle el debido mantenimiento.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- La Junta de Agua tiene las siguientes categorías de miembros o asociados: a) Fundadores; y, b) No Fundadores o Activos. Son miembros **Fundadores** quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. Son miembros **Activos** los que participan en las Asambleas de Usuarios y, los que, no habiendo suscrito el acta de constitución, soliciten el acceso a la prestación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con las obligaciones que les corresponden. Ambos miembros tienen la Consideración de usuarios o abonados y participar, en las Asambleas de Usuarios para ejercer los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los usuarios o abonados:

a) Realizar con la Junta de Agua todas las operaciones económicas que constituyan su objeto y usar todos los servicios o beneficios sociales y culturales que preste. b) Elegir y ser electo para servir en los cargos directivos de la Junta de Agua. c) Participar en las asambleas usuarios, con derecho a voz y voto. d) Proponer iniciativas o proyectos ante sus delegados. e) Participar en las actividades de formación que se organicen a través de la Junta de agua. f) Conocer el estatuto, su reglamento interno y demás reglamentos especiales por medio de sus delegados. g) Solicitar la suspensión del servicio en forma temporal, sin perder el derecho a su conexión. h) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión de los servicios ante la Junta Directiva. i) Presentar iniciativas proyectos a la Junta Directiva. j) Suscribir con la Junta de Agua un contrato de prestación de servicios. k) Presentar reclamos o consulta ante la oficina de Atención al Cliente y recibir respuestas oportunas. l) Recibir, por los medios más adecuados, avisos oportunos de las interrupciones programadas del servicio de agua. m) Recibir, previo a su aprobación, la información necesaria sobre la modificación en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. n) Solicitar por escrito certificación de

punto de acta a través de los delegados, con las limitaciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los usuario o abonados: a) Servir en cargos para los cuales sean designados a menos que aleguen justa causa de exención y que ésta sea calificada por los usuarios y junta directiva. b) Pagar las multas debidamente autorizadas por la Asamblea de Usuarios que se impusieran por infracciones, incumplimiento del estatutos y su reglamentación. c) Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones que sean legal o estatutariamente convocados, incluyendo las actividades educativas que se implementen. d) Otorgar las servidumbres que sean necesarias dentro de una propiedad para las instalaciones destinadas a servir al sistema de agua y/o usuario. e) Cumplir con los requisitos de acceso al servicio, pagar el derecho de conexión que se establezca y realizar las instalaciones internas de acuerdo con las especificaciones técnicas. f) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. g) Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable y saneamiento. h) Denunciar por escrito ante la Unidad Operativa y autoridades competentes los daños que se le ocasione al sistema y el mal uso del servicio. i) Denunciar por escrito ante el Comité de Vigilancia cualquier otro acto de corrupción realizado por miembros directivos, comités, delegados y empleados de la Junta de Agua. j) Pagar puntualmente la tarifa y demás aportes aprobados por la directiva y asamblea de delegados en el tiempo estipulado. k) Permitir la instalación de medidores, ayudar a su conservación y facilitar su cambio cuando fuere necesario. l) Disponer de un sistema adecuado de disposición de excretas en las condiciones que la comunidad lo permita. m) Mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua, y facilitar su inspección a personal autorizado de la Junta de Agua y acatar las recomendaciones y normas técnicas. n) Mantener actualizado su domicilio y datos personales. o) Acatar y respetar normas y reglamentos aprobados por los órganos de la Junta de Agua. p) Las demás que apruebe todos los órganos de la Junta de Agua.

CAPITULO IV **DE LOS ÓRGANOS Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 12.- La estructura organizativa de la Junta de Agua para la dirección, administración, operación, mantenimiento y vigilancia de la prestación del servicio de agua estará conformada por los órganos siguientes: a) Asamblea de Usuarios. b) Junta Directiva. c) Comités de Apoyo.

SECCIÓN A:

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 13.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea de Usuarios las siguientes: a) Elegir o destituir los miembros de la Junta Directiva y Comités de Apoyo. b) Aprobar las tarifas, cobros por servicios, multas por infracciones, y derechos de conexión. c) Aprobar el reglamento interno de la organización derivado de este estatuto. d) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) con su proyecto de presupuesto anual pertenecientes al siguiente año, los cuales deberán ser propuestos por la Junta Directiva. e) Conocer los informes anuales sobre la gestión de la Junta Directiva y Comités de Apoyo, incluyendo los estados financieros auditados de la Junta de Agua. Por lo tanto, la Asamblea está facultada para discutir y resolver lo procedente en relación con dichos informes. f) Autorizar los proyectos y obras para ampliaciones y mejoras. g) Autorizar a la Junta Directiva para la gestión de fondos destinados a desarrollar proyectos de ampliaciones y mejoras. h) Velar por el cumplimiento de las Normas de Calidad del Agua. i) Resolver la aplicación de sanciones a los usuarios y a los miembros de la Junta Directiva por infracciones de los presentes Estatutos y demás leyes aplicables. j) Tratar otros asuntos de interés de los órganos de la Junta de Agua o que resulten del presente Estatuto.

SECCIÓN B:

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15.- La Junta Directiva, después de la Asamblea de Usuarios, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua. Los miembros de la Junta Directiva estarán en funciones por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos por una vez en períodos consecutivos, además podrán ser reelectos nuevamente en períodos alternos, y desempeñarán sus cargos ad honorem.

ARTICULO 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere lo siguiente: a) Ser mayor de edad. b) Ser hondureño(a) en el pleno goce de sus derechos o extranjero con residencia legal. c) Ser residente en la comunidad, usuario(a) de los servicios y estar al día con sus pagos. d) Saber leer y escribir. e) Ser de reconocida solvencia moral. f) Estar físicamente presente en la elección. g) No estar afectado por ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en este estatuto.

ARTICULO 17.- La Junta Directiva estará conformada por un mínimo de siete (7) miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un mínimo de dos Vocales.

ARTICULO 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los estatutos, reglamento interno y demás reglamentación especial. b) Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. c) Administrar los fondos provenientes de las tarifas, conexiones, multas y demás servicios prestados por la Junta de Agua. d) Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en

efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e) Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. f) Elaborar la propuesta de reforma del estatuto y someterlo a la aprobación de la asamblea de miembros. g) Elaborar la propuesta del reglamento interno de la organización y someterlo a la aprobación de la asamblea de miembros. h) Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. i) Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual (POA). j) Presentar informes en Asamblea General de usuarios cada tres meses. k) Suspender el servicio a usuarios morosos, con dos facturas consecutivas sin pago. l) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. m) Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**

a) Ejercer la representación legal de la Junta de Agua. b) Convocar a sesiones. c) Elaborar, en conjunto con el Secretario, la agenda de las sesiones de todos los órganos de la Junta de Agua. d) Elaborar, en conjunto con el Secretario, el calendario anual de reuniones de todos los órganos que conforman la Junta de Agua y proceder a su divulgación. e) Aprobar, en conjunto con el Secretario, las actas de las sesiones. f) Aprobar, en conjunto con el Tesorero, todo documento que implique erogación de fondos. g) Solicitar a los órganos que conforman la Junta de Agua el Plan Operativo Anual (POA) con su presupuesto para incorporarlo al presupuesto general de la organización. h) Preparar, en conjunto con los demás miembros, el informe anual de la gestión y desempeño de la Junta de Directiva y someterlo a consideración de la Asamblea de Usuarios. i) Elaborar, en conjunto con el Secretario, cada tres meses el informe de avance sobre el Plan Operativo Anual y ejecución presupuestaria de la junta de agua y someterlo a consideración de la Junta Directiva. j) Presentar, en conjunto con el Tesorero y Secretario, el informe anual ante la ERSAPS, corporación municipal y comisión de transparencia. k) Ejercer las demás actividades propias de su cargo y las que le asigne la directiva o la asamblea de usuarios.

ARTICULO 20.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:**

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea de Usuarios. b) Coordinar y supervisar las comisiones que se establezcan. c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea de Usuarios.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**

a) Efectuar las convocatorias a solicitud del Presidente. b) Llevar el libro de actas. c) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto

lo relacionado con los fondos. d) Informar a los usuarios lo relativo a resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva. e) Informar a los usuarios sobre situaciones de emergencia y racionamiento programados. f) Elaborar actas de cada reunión de la Junta Directiva y Asamblea de Usuarios. g) Encargarse de la correspondencia. h) Convocar junto con el Presidente. i) Llevar el registro de abonados. j) Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. k) Manejo de planillas de mano de obras. l) Ejercer las demás actividades propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea de Usuarios.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del **TESORERO:**

a) El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que acrediten los ingresos y egresos. b) Efectuar la facturación y cobranza de los servicios prestados a los usuarios. c) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. e) Llevar al día con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas del dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). f) Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria). g) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre las cuentas de la Junta de Agua. h) Llevar el inventario de los bienes de la Junta de Agua. i) Autorizar, en conjunto con el Presidente, toda erogación de fondos. m) Ejercer las demás actividades propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea de Usuarios.

ARTICULO 23.- Son atribuciones del **FISCAL:**

a) Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b) Conocer y vigilar el cumplimiento de recomendaciones de los informes de auditoría. c) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema de agua. d) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta de Agua. e) Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de los **VOCALES:**

a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b) Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico y Educación de Usuarios. c) Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

d) Cualquier otra atribución asignada por la Junta Directiva o la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, realizará reuniones trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a) Comité de Operación y Mantenimiento. b) Comité de Microcuenca. c) Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios. d) Comité de Vigilancia o Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 27.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro en los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPITULO V

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 28.- CARÁCTER DEL SERVICIO. El suministro de agua es de carácter público y tendrán derecho a su utilización cuantas personas naturales o jurídicas lo requieran, sin otras limitaciones que las que, en su caso, pueda exigir el interés público, la disponibilidad del servicio y las derivadas de las previsiones de los estatutos, la reglamentación municipal y nacional relacionada con el suministro de agua y descarga de agua residual.

ARTÍCULO 29.- CONDICIONES DE CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO. El suministro de agua potable se efectúa sujeto a una de las siguientes condiciones de disponibilidad de agua: a) Suministro Continuo: Cuando el sistema de abastecimiento puede brindar agua en forma permanente. b) Suministro con Racionamiento Estacional: Cuando en un periodo de un año, se producen uno o más racionamientos programados. c) Suministro con Racionamiento Permanente: Cuando existe un estado permanente de racionamiento programado.

ARTÍCULO 30.- INSPECCIONES. La Junta de Agua, a través del Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios

podrá inspeccionar la red interna de los inmuebles, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que los usuarios utilizan el suministro de agua y efectúan la disposición de excretas. El personal de la Junta de Agua, previa identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso a las instalaciones internas, edificación o del inmueble del usuario, para hacer las inspecciones, pruebas y comprobaciones que estime oportunas, sobre el cumplimiento de las normas y/o aprobaciones de la Junta de Agua.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

SECCIÓN A: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de la Junta de Agua se compondrá de: a) El producto de las tarifas de los servicios prestados, derechos de conexión, multas y los intereses capitalizados. b) Las subvenciones y aportes fiscales o sean asignados. c) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines. d) Los bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines. f) Las instalaciones y obras físicas del sistema de agua. g) Las herencias, derechos donaciones, legados, préstamos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas. h) Todas las ampliaciones de redes que se ejecuten y/o los bienes y elementos que se incorporen, con los recursos provenientes de la explotación del Servicio o de cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 32.- Los recursos económicos de la Junta de Agua se utilizarán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

ARTÍCULO 33.- Los fondos de la Junta de Agua deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la Junta de Agua, salvo que la Asamblea de Miembros disponga lo contrario. Los miembros de la Junta Directiva responderán civilmente con esta obligación y no podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a medio salario mínimo, salvo autorización expresa por parte de la Asamblea de Miembros.

SECCIÓN B: DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 34.- La tarifa del servicio debe buscar obtener una retribución justa que permita cubrir los costos de la prestación del servicio, el mantenimiento de niveles de operación eficientes que garanticen la sostenibilidad de un buen servicio de agua notable y la conservación de la fuente de agua.

ARTÍCULO 35.- La tarifa para los servicios de abastecimiento de agua, se determina y regula de acuerdo con el Reglamento Especial de Tarifas, previa recomendación del ERSAPS.

ARTÍCULO 36.- COBRO POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO. El régimen tarifario para saneamiento, será establecido por la Asamblea de Usuarios para ser anexado a la tarifa general del servicio. En el caso de descargas no residenciales, los cargos por saneamiento serán determinados en proporción al consumo de agua, sin perjuicio del deber que tiene el usuario de darle tratamiento a las aguas servidas. Se prohíbe facturar y cobrar por el servicio de saneamiento cuando éste no sea prestado por el servicio de saneamiento cuando este no sea prestado.

ARTÍCULO 37.- VIGENCIA DE LAS TARIFAS. Las tarifas aprobadas de por la Junta de Agua podrían tener como mínimo una vigencia de un año. Vencido este término la Asamblea de Usuarios deberá proceder a la revisión de las tarifas. La resolución de la Asamblea de Usuarios sobre tarifas se comunicará a todos los usuarios del sistema.

ARTÍCULO 38.- La Junta de Agua tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios.

CAPITULO VI RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN. Las controversias que surjan de la prestación de los servicios entre la Junta de Agua y los usuarios, deberán resolverse amigable y directamente entre las partes. Si la controversia no se resuelve amigablemente las partes deberán someter sus diferencias a los mecanismos de conciliación y arbitraje ante la ERSAPS, bajo los términos establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento y demás legislación aplicable.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40.- Causas de Disolución: a) Por Sentencia Judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por modificación de los objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. El acuerdo de disolución de la Junta de Agua se discutirá en Asamblea Extraordinaria de Usuarios convocada para este efecto y será aprobado por las dos terceras (2/3), partes de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y, en caso de haber un remanente, se donará exclusivamente a organizaciones filantrópicas,

siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, para lo cual se requerirá un acuerdo de 1a Asamblea de Usuarios aprobado por las dos tercera. (2/3) partes de sus miembros debidamente inscritos.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- DE LA REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA ORGANIZACIÓN. La Junta de Agua además de su Reglamento Interno deberá manear para su operatividad los siguientes reglamentos: a) Reglamento de Infracciones y Sanciones; b) Reglamento para la prestación el servicio; y, c) Demás reglamentos que sean necesarios para la operatividad de la organización con el fin de lograr los objetivos propuestos por la Junta de Agua.

ARTÍCULO 42.- RÉGIMEN LABORAL. El régimen laboral de los empleados de la Junta de Agua será de conformidad con la legislación vigente. El personal contratado será el estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades de la Junta de Agua en condiciones de eficiencia. Todo el personal estará sujeto a evaluación periódica y se respetará la carrera administrativa.

ARTICULO 43.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 44.- SEGUROS. En la medida que fuere necesario, los bienes destinados a prestación de los servicios serán asegurados contra incendios u otros daños. Podrán contratarse también seguros de daños a terceros u otros que fueren requeridos por la naturaleza de las operaciones de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 45. JERARQUIA NORMATIVA. Si hubiere contradicción entre normas de rango superior y el presente Estatuto de Funcionamiento prevaleceran las primeras.

ARTÍCULO 46. Los programas, proyectos o actividades que ejecute la junta no irán en deterioro ni entorpecerán los que ejecuten el Estado, sus entidades o la Municipalidad, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programe con organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 47. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, deberán inscribirse en el registro especial de personas jurídicas civiles del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28, numeral "5" de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 48: VIGENCIA: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA de conformidad con la Ley; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación”.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL, VILLA SAN MANUEL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y

SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA SAN MANUEL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- NOTIFIQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA .WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL...” Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de junio del año dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

18 S. 2021



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**República de Honduras
Instituto de Previsión Militar (IPM)**

"Suministro de Licencias Microsoft"

IPM-LPN-GC-2021-015

1. El Instituto de Previsión Militar, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. IPM-LPN-GC-2021-015 a presentar ofertas selladas para: Suministro de Licencias Microsoft.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Coronel de Seguridad de Instalaciones D.E.M.A. Don Alfredo Fabricio Erazo Puerto, en el Edificio Principal del IPM, Boulevard Centroamérica a partir del día lunes 06 de septiembre del 2021 en un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., presentar un CD en blanco. Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: 2do. Piso, Departamento de Compras y Licitaciones del Edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a más tardar a las 09:45 a.m. de jueves 14 de octubre de 2021. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la

dirección indicada, a las 10:00 a.m. horas, jueves 14 de octubre de 2021.

Tegucigalpa, septiembre 2021

CNEL DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES DEMA

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
GERENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

18 S. 2021.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa, departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora **MAGDALENA LOURDES GOMEZ VIVAS**, mayor de edad, Ama de Casa, hondureña, y vecina de la Comunidad las Crucitas, con Identidad No. **0401-1985-00294**, es dueña de: Un lote de terreno ubicado en la montañita, aldea las Crucitas, Jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa de Copán, del cual estoy en propiedad legítima y actualmente en posesión; el cual consta con un área de **VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO METROS CUADRADOS (20,153.00 MTS²)** equivalente a **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (28,904.64 VRS²)**, equivalente a **DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE MANZANAS (2.89 MZ)**, de extensión superficial, el cual consta con las colindancias siguientes **al NORESTE**, colinda con calle de acceso, **al SURESTE**, colinda con la propiedad de la señora Magdalena Lourdes Gómez Vivas, **al SUR**, colinda con la propiedad de la señora Maribel Norma Gómez Vivas, **al SUROESTE**, colinda con propiedad del señor Erick Ernesto Maldonado Sánchez, **al NOROESTE**, colinda con la propiedad del señor Samuel Saavedra Posadas y calle Real.-

REPRESENTA: La Abogada **JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ**, Santa Rosa de Copán, 12 de agosto del 2021.

YOLANDA MEJIA
SECRETARIA, POR LEY

18 A., 18 S. y 18 O. 2021.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
Instituto de Previsión Militar (IPM)

REMODELACIÓN DEL ANTIGUO EDIFICIO DEL IPM PARA EL TRASLADO DE LA ARMERÍA IPM-LPN-GC-2021-014

1. El Instituto de Previsión Militar, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2021-14** a presentar ofertas selladas para: **REMODELACIÓN DEL ANTIGUO EDIFICIO DEL IPM PARA EL TRASLADO DE LA ARMERÍA**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos propios.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Coronel de Seguridad de Instalaciones D.E.MA. don Alfredo Fabricio Erazo Puerto, en el Edificio Principal del IPM, Boulevard Centroamérica a partir del día lunes 30 de agosto del 2021 en un horario de 8:30 a.m. a 4:00p.m.], presentar un CD en blanco. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: 2do. piso, departamento de Compras y Licitaciones del Edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a más tardar a las 09:45 a. m. de martes 21 de septiembre de 2021. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en

la dirección indicada, a las 10:00 a.m. del martes 21 de septiembre de 2021. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, agosto 2021.

CNEL DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES DEMA

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
GERENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

18 S. 2021.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado JOSE ALEXANDER HERRERA GARCIA, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora ENMA GOMEZ AGUILAR, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en la Colonia Julio Midence, de esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0707-1946-00124**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en la Colonia Julio Midence de esta Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JC-41, KD-11** con una Extensión del Predio **00 Has, 07 AS, 30.33 CAS, 00 MZ+ 1,047.48** Varas Cuadradas de Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO SAMPLE DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE CHOLUTECA**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **YONY FUNEZ** y **JULIO ZUNIGA**; **al SUR**, con **KAREN MOURRA**, **CALLE DE POR MEDIO CON YESENIA RODRIGUEZ**, **AL ESTE:** con **JULIO ZUNIGA**; y, **al OESTE**, con **RAREN MOURRA**, **SOLAR BALDIO**, el cual está cercado por todos sus rumbos con alambre de púas.

Choluteca, 28 de agosto del año 2019.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

18 A., 18 S. y 18 O. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **WENNGY GABRIELA AYALA RIVERA**, actuando en representación de la empresa **NUTRIVE, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROTECTOR 12 SL**, compuesto por los elementos: **10.80% EXTRACTO DE TERPEÑOS DE CONIFERAS, 1.44% DODECIL SULFATO DE CALCIO.**
Toxicidad: "5"
Grupo al que pertenece: **ALQUIL SULFATOS**
Estado Físico: **LIQUIDO**
Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE (SL)**
Formulador y País de Origen: **NUTRIVE, S.A. / GUATEMALA**
Tipo de Uso: **COADYUVANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE AGOSTO DEL 2021
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
Jefe del Depto. **REGULATORIO DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)**

18 S. 2021

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** El señor **FRANCISCO PAZ LEMUS**, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con Tarjeta de Identidad número: **0420-1953-00016** y con domicilio en aldea El Ajagual, del municipio de San Pedro, departamento de Copán, ha presentado **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** de un lote de

terreno, ubicado en el lugar denominado El Ajagual, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, el cual consta de un área de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8,436.42 MTS²)**, equivalente A **CERO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE HECTÁREA (0.84 HAS)**, O **UNO PUNTO VEINTIUNA CENTÉSIMAS DE MANZANAS (1.21 MZ)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NOR-ESTE:** Colinda con **EMIL ONAN PAZ CARDOZA** y quebrada de por medio; **AL SURESTE**, colinda con **OSCAR EFRAIN GARCIA**; **AL SUR OESTE**, colinda con **FRANCISCO PAZ LEMUS, JOSE GERMÁN PAZ LEMUS** y **OSCAR EFRAIN GARCIA**; **AL NOR OESTE**, colinda con **MARIA ISABEL ROJAS ALVARADO** y **FRANCISCA MELIDA PAZ CARDOZA**.

Representa Abg. **MORIS AMILCAR ALVARADO**

Santa Rosa de Copán, 11 de agosto del 2021.

ABG. GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO GENERAL

19 A., 18 S. y 18 O. 2021



La Empresa Nacional de Artes Gráficas, saluda a todos los hondureños por conmemorar 200 años de Independencia



Abog. Thelma Leticia Neda Rodas
Gerente General